

Dr. Ballester



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**APELACION N° 930/07  
ORIGEN P.O. 158/06 JUZGADO CONTENCIOSO N° 4 DE VALENCIA**

**SENTENCIA N° 1703**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA  
COMUNIDAD VALENCIANA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN PRIMERA**

Ilmos. Sres.:

**Presidente**

**D. EDILBERTO NARBON LAINEZ**

**Magistrados**

**D. JUAN LUIS LORENTE ALMIÑANA  
D. AGUSTIN GOMEZ-MORENO MORA**

**NOTIFICADA AL PROCURADOR  
27 NOV. 2008**

En Valencia , a once de noviembre de dos mil ocho.

Visto por la Sección PRIMERA de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el recurso de apelación n° 930/07, interpuesto por la Procuradora Maria del Carmen Navarro Ballester, en nombre y representación de Tomás Frutos LLama, contra el auto dictado en R° n° 158/06 del Juzgado n° 4 de Valencia.

**ANTECEDENTES DE HECHO**



GENERALITAT  
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**PRIMERO:** Interpuesto recurso de apelación ante el Juzgado correspondiente, se personó el Ayuntamiento de Valencia asistido por su Gabinete Jurídico e Iberdrola Distribución Eléctrica SAU representada por la Procuradora Maria Gisbert Rueda como apelada.

**SEGUNDO:** No habiéndose solicitado el recibimiento a prueba ni existiendo oposición a la admisión del presente recurso, ni solicitado por las partes la celebración de vista o la presentación de conclusiones, quedaron los autos conclusos para sentencia.

**TERCERO:** Se señala la votación para el día 6 de noviembre del corriente año, teniendo así lugar.

**VISTOS** los preceptos legales citados por las partes concordantes y de general aplicación.

Siendo Ponente el Magistrado Ponente Ilmo Sr. AGUSTIN GOMEZ-MORENO MORA.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Se impugna en esta apelación auto de 5-2-07 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Valencia en P.O. 158/06, por el que se acuerda la inadmisión del recurso interpuesto contra autorización de variaciones de licencia, prórrogas, de fechas 13 y 30-12-05 y 30-1-05, todas ellas en relación con licencia municipal nº V-4076, de 8-6-05, concedida a la demandada Iberdrola por entender no se ajustan a derecho a tenor del contenido del apartado nº 58 de la licencia originaria.

La apelante argumenta que al margen de aquellos, también constan las de fecha 18-3, 28-4 y 29-6-06 ampliando, asimismo indebidamente el plazo de ejecución inicialmente previsto, representando así todos ellos un total de seis resoluciones variando las condiciones de la originaria, en particular de lo dispuesto en el apdo. 58; el que la propia Administración indicaba in fine que la misma era definitiva en vía administrativa por lo que únicamente podría haberse interpuesto recurso contencioso administrativo, el que no se planteó debido a que la propia licencia era muy clara, en sus términos, permitiendo entender que las molestias que se iban a causar tenían fecha final al limitarse la duración hasta el 31-12-05; entienden que las resoluciones que se impugnan tienen substantividad propia, no siendo meros actos de trámite dado que amplían el plazo de ejecución, previamente fijado, y, el que se ha vulnerado el art. 54 de la L. 30/92 no habiéndose notificado las ampliaciones concedidas ni han sido objeto de publicación.



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**SEGUNDO:** Procede entrar en primer lugar a analizar la inadmisión planteada por la demandada y estimada en la resolución impugnada, en la que de nuevo la representación del Ayuntamiento alega el que se trata de actos de mero trámite y el que contra dichas prórrogas el actor no ha dirigido escrito alguno; asimismo vuelve a incidir en la falta de legitimación activa, al no aportarse prueba documental alguna en que funde el interés o derecho legítimo, no estimando suficiente el tenerlo por ser vecino afectado y, el que interpuesto recurso ante la Administración solicitando la anulación del act, parece referirse al escrito de 9-2-06, el que el demandante debió esperar a que se le resolviera expresamente el mismo para así poder instar la vía judicial.

En primer lugar no puede sino disentirse de la pretendida falta de legitimación, dado que es vecino directamente afectado y no debe olvidarse que fueron los términos de la originaria licencia; poniendo fecha de caducidad a las obras y con ello a las molestias lo que determinó el que se aquietaran, por lo que huelga comentario alguno más dado que resulta sumamente obvio el que están legitimados, máxime cuando la propia demandada manifiesta "ignorar" si lo tienen por ser vecinos.

Debe en segundo lugar recordarse que la actora presentó en el Ayuntamiento escrito en fecha 9-2-06 solicitando se dejara sin efecto la licencia concedida por incumplimiento del punto 58 relativo al plazo de conclusión, del que no se obtuvo respuesta, y, posteriormente al mismo se conceden tres nuevas prórrogas adicionales a las anteriores, todas ellas como consecuencia de la imposibilidad de que Iberdrola concluyera en el plazo fijado, Diciembre/2005, las obras prolongándose durante todo el año 2006 y, con ello las molestias.

En conclusión la pretendida falta de legitimación debe ser desestimada dado que la propia representación del Ayuntamiento no esgrime argumentos en exceso convincentes en su respaldo, no gozando de entidad argumental la no aportación documental alegada y, en cuanto a no ser susceptible de impugnación en vía judicial al encontrarse pendiente de resolver el recurso administrativo, art. 69.c y 25 de la LJ, debe tenerse en cuenta que las prórrogas concedidas en sí, mediante las correspondientes resoluciones impugnadas constituyen auténticas modificaciones de la licencia originaria, al decidir directamente sobre el fondo del asunto, en este caso la duración misma, máxime cuando infringía el condicionado de la propia aptd 58 relativo a las consecuencias que se producirán de no concluirse durante el año 2005, nueva solicitud, nuevo trazado, proyecto y nueva licencia.

**TERCERO:** Procede, en primer lugar, recordar que el aptd. 58 de la licencia establecía "que dicha obra se ejecutará y pondrá en servicio en el presente año"... y, en caso de que por motivos administrativos o técnicos la obra no pudiera ser concluida en el año en curso y, hubiera que entrar en el siguiente, 2006, se produciría un cambio en el trazado debiendo presentarse en nuevo expediente, documentación con proyecto y se llegaría a nueva licencia.

De los términos de este apartado se desprende el que las seis resoluciones del Ayuntamiento ampliando el plazo de ejecución no solo infringen



GENERALITAT  
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

el condicionado de licencia municipal nº V-4076 de 8-6-05 sino que suponen una auténtica burla a la propia autorización, máxime si cuando en su momento se valoró, y ello fue determinante, la inmediata ejecución con mayor rapidez, limitándose con ello la duración de las molestias a los vecinos, fijándose fecha máxima a diciembre/05 para poner en marcha la subestación, pese a existir otro trazado menos molesto, pero lo determinante fue la inmediatez esgrimida por Iberdrola y el compromiso de la pronta ejecución.

En consecuencia la Sia estima adecuada y acorde en derecho la argumentación de la demandante.

**CUARTO:** Por lo expuesto procede la estimación del recurso de apelación revocando y dejando sin efecto la resolución impugnada, y sin expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales conforme al art. 139.2 de la LJ.

**VISTOS** los preceptos legales citados por las partes concordantes y de general aplicación.

### F A L L O

Estimar el recurso de apelación nº 930/07, interpuesto por D. Tomás Frutos Llana, contra auto de 5-2-07 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Valencia en P.O. 158/06, el que se deja sin efecto; no se hace pronunciamiento respecto a las costas procesales.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACION.-** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública esta Sala, de lo que, como Secretario de la misma certifico.



GENERALITAT  
VALENCIANA